

RADICACION: 2022-00342-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 9 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1.352

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda VERBAL DE "PRESCRIPCION EXTINTIVA" propuesta por CESAREA PEREA RIVAS contra FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, este despacho observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe expresarse la cuantía en forma concreta señalándola en pesos, conforme lo exige el ordinal 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Respecto a la pretensión 4ª la misma desborda las atribuciones conferidas en el poder por parte de la demandante que concreta "*proceso verbal sumario de mínima cuantía de prescripción extintiva (Demanda ordinaria por extinción de Hipoteca por prescripción)*", y no va en conexidad a la acción autorizada y planteada, por lo que se ceñirá al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Además, dicha pretensión no cumple con las exigencias del artículo 88 del Código General del Proceso que se refiere a la acumulación de pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

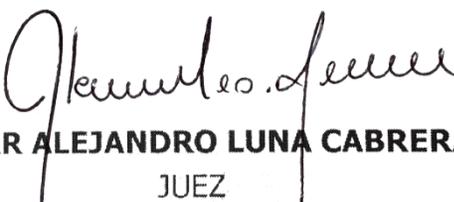
RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente VERBAL DE "PRESCRIPCION EXTINTIVA" propuesta por CESAREA PEREA RIVAS contra FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. Reconocer personería a la Dra. Leonor Jaramillo Murillo, abogada en ejercicio con T.P. No. 266.622 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **068**

Fecha: **JUN.10.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210acfece10451ba92ad744898bd16534acd599596e67c4f60615f368ec211a9**

Documento generado en 09/06/2022 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>